Asunción, 17 de Febrero de 2021.

NOTA G.U.O.C. N° 102 / 2020

REF.: ADJUDICACIÓN DEL ID N.º 375.371 "SERVICIO DE IMPRESION, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO".

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 2054/2021, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a la protesta presentada contra la adjudicación

RESPUESTA

Referente al Punto N° 1, se procede a remitir la Resolución DNCP N° 39/20 de fecha 05 de enero 2021 que textualmente expresa cuanto sigue ...*"RESULTADO: 1. Recahazar la protesta planteada..."*, como se demuestra con la copia adjunta.
Por lo que se solicita la prosecución del proceso para la emisión del código de contratación.

Atentamente.

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

RESOLUCIÓN DNCP N° 39/20

ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Firmado digitalmente por ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Fecha: 2021.01.05 14:48:10 -03'00'
Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	375.371
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO.
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Protestante:	PRINTEC S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Data Systems S.A.E.C.A.
Tema:	Especificaciones Técnicas

RESULTADO

1. Rechazar la protesta planteada.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente menciona que su oferta fue descalificada por el supuesto incumplimiento de la resolución de impresión, el tiempo de calentamiento desde inicio rápido y los requisitos eléctricos en el equipo tipo 1 y el sistema de arrastre o recorrido del papel para el equipo del tipo 3, por lo que manifiesta que las afirmaciones del Comité de Evaluación resultan erradas, puesto que cumplen con los requerimientos del PBC.

Del Informe de Evaluación se constata que la Convocante ha ajustado la evaluación de la oferta de la recurrente a las disposiciones establecidas en el PBC. La Convocante ha sustentado la descalificación de la recurrente en base a la información y documentación anexada por la misma a su oferta, de conformidad a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 2992/2019.